



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 045 - 2020 - ENSABAP

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 019-2019-ENSABAP de fecha 31 de enero de 2019, Informe N° 025-2020-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 3 de febrero de 2020, Informe N° 024-2020-ENSABAP-DAD de fecha 4 de febrero de 2020, Informe N° 072-2020-ENSABAP-DAL de fecha 27 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 24 de agosto de 2015;

Que, el literal a) del inciso 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF prescribe que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley citada y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, el inciso 8.2 de mencionado artículo establece que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, así, puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; pero no pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, además, el inciso 8.3 del citado artículo 8, señala que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece otros supuestos en los que el titular de la entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, y deben ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la entidad. Igualmente, el artículo 42 del citado Reglamento indica que el expediente de contratación es remitido al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 045-2020-ENSABAP

Que, de acuerdo a las normas precitadas se concluye que el expediente de contratación y las bases de los procesos de selección deben ser aprobados por el titular de la entidad o el funcionario al que se le haya delegado esta facultad, al no existir norma expresa que indique que son materias indelegables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2019-ENSABAP de fecha 31 de enero de 2019, se delegó a la señora Clariza Elizabeth Ajalcuña Cortez, Directora Administrativa de la Ensabap, las facultades de aprobación del expediente de contratación y las bases de los procedimientos de selección, entre otras, para el ejercicio presupuestal 2019;

Que, mediante Informe N° 025-2020-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 3 de febrero de 2020, la Sub Dirección de Logística concluye y recomienda emitir una resolución directoral para actualizar la delegación de facultades en materia de contrataciones a favor de la Directora Administrativa de la Ensabap para el ejercicio presupuestal 2020;

Que, mediante Informe N° 072-2020-ENSABAP-DAL de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría legal opina que la actualización de delegación de facultades por parte de la Dirección general a favor de la Directora Administrativa resulta viable y acorde a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, necesita actualizar la delegación de facultades a la Directora Administrativa para el ejercicio presupuestal 2020, con la finalidad de hacer expeditivo los procesos de contrataciones conforme a la normativa citada y al numeral 17.23 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Ensabap;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la señora Clariza Elizabeth Ajalcuña Cortez, Directora Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, las siguientes facultades en materia de contrataciones para el ejercicio presupuestal 2020:

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección, con excepción de las licitaciones públicas y concursos públicos.
- Autorizar la convocatoria de los procedimientos de selección, excepto cuando se trate de convocatorias de licitaciones y concursos públicos, los cuales solo serán autorizadas por el titular de la entidad.
- Disponer la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones, previo informe favorable de la oficina de la Dirección de Asesoría Legal, con excepción de los procedimientos de licitación pública y concurso público.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 045-2020-ENSABAP

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los artículos 158, 197 y 198 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria; excepto cuando se trate de licitaciones públicas y concursos públicos.
- Suscribir en nombre y representación de la Ensabap las cartas notariales que deban suscribirse a los contratistas.
- Ejercer la representación legal de la Ensabap ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- Pronunciarse aprobando y observando la liquidación de contrato de obra y la liquidación de contrato de consultoría de obra, según corresponda, conforme a los procedimientos previstos para cada caso en los artículos 209 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución, así como el cumplimiento de sus disposiciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

